



INSTRUCCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS.

El texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, establece en sus artículos 23 y siguientes la regulación de la Oferta de Empleo Público y selección de personal. En concreto, en su artículo 28 se establece que:

1. Se podrá exigir un curso de formación complementaria, dirigido a proporcionar a los aspirantes seleccionados los conocimientos y técnicas específicas que sean necesarios para un ejercicio eficaz de sus funciones o actividades la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

El curso de formación podrá tener carácter eliminatorio.

2. Los aspirantes que superen las pruebas selectivas y, en su caso, el curso de formación, así como el período de prácticas que pueda establecerse, serán nombrados por Orden del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales funcionarios del Cuerpo correspondiente, hasta el límite de las plazas convocadas.

Los nombramientos serán publicados en el «Boletín Oficial de Aragón», a partir de cuyo momento podrán los seleccionados adquirir la condición de funcionarios de carrera previo al cumplimiento de los requisitos de acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía, declaración referente a las normas sobre incompatibilidades y toma de posesión en el plazo que reglamentariamente esté establecido.

3. Los funcionarios de nuevo ingreso ocuparán los puestos de trabajo que se les ofrezcan, de acuerdo con las necesidades del servicio y según las preferencias manifestadas por riguroso orden de puntuación final, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados en las relaciones de puestos de trabajo, a cuyo efecto podrán fijarse en éstas los puestos que por sus características se consideren idóneos como primer destino para funcionarios de una o varias Escalas del mismo Cuerpo, en relación con la formación específica exigida en el proceso selectivo.



También podrá adjudicarse destino provisional cuando las vacantes estén pendientes de resolución de concursos para la provisión de puestos de trabajo.

El Decreto 202/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, establece en su artículo 35.1.h) que corresponde a la Dirección General de la Función Pública el diseño y convocatoria de los procesos selectivos para el ingreso como funcionario o funcionaria de carrera y personal laboral fijo, salvo el personal docente, estatutario y el de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, incluida la adopción de las resoluciones que le son propias y la colaboración con los de las restantes Administraciones aragonesas en los términos en que se determine en la legislación vigente o mediante convenio.

Es en las propias convocatorias de los procesos selectivos donde se regula, entre otros aspectos, la exigencia o no de realizar un período de prácticas y un curso de formación. En caso de que se incluyan estos requisitos, los aspirantes aprobados son nombrados inicialmente funcionarios en prácticas y, posteriormente, funcionarios de carrera.

En orden a garantizar una mayor agilidad en la asignación de destinos al personal funcionario en prácticas, así como con posterioridad agilizar y simplificar la tramitación administrativa derivada de su nombramiento como personal funcionario de carrera, favoreciendo a su vez la estabilidad en cuanto a la permanencia en el puesto y la experiencia adquirida, se ha considerado necesario elaborar la siguiente Instrucción con el objeto de establecer los criterios para la elección de destino en prácticas de aquellas personas que superen los procesos selectivos convocados y pendientes de resolver en los que se prevea la obligatoriedad de periodo de prácticas.

PRIMERO. - Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, concurso-oposición, o concurso de los procesos selectivos convocados en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyas bases incluyan la realización de un período de prácticas, elegirán destino para la realización de éstas por riguroso orden de puntuación final en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados en las relaciones de puestos de trabajo.



SEGUNDO. - Para la elección de los destinos se ofertarán todos los puestos vacantes del Cuerpo, Escala y Clase de Especialidad en el caso de que el nombramiento posterior como personal funcionario de carrera sea en destino provisional, y todos los puestos del Cuerpo, Escala y Clase de Especialidad que hayan quedado desiertos en el último concurso en el caso de que el nombramiento posterior como personal funcionario de carrera sea en destino definitivo.

Una vez superado el periodo de prácticas, se procederá al nombramiento como personal funcionario de carrera en el mismo puesto desempeñado en el periodo de prácticas, ya sea en destino provisional o definitivo, de acuerdo con lo establecido en la Orden HAP/68/2024, de 16 de enero, por la que se da publicidad al Acuerdo de 10 de enero de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo al Acuerdo de 22 de diciembre de 2023, de la Mesa Sectorial de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, de modificación del Acuerdo de 25 de mayo de 2022, relativo a los criterios generales sobre las medidas a aplicar para la reducción de la temporalidad en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TERCERO. - Aquellas personas que soliciten un aplazamiento de las prácticas deberán realizarlas en todo caso en un periodo máximo de dos años a contar desde el nombramiento como personal funcionario en prácticas de la promoción a la que pertenezcan. Las prácticas podrán realizarse en la siguiente convocatoria de acceso a la misma Clase de Especialidad o en caso de que este no conllevara un periodo de prácticas deberá solicitarse su realización de manera individual. En caso contrario perderán el derecho a ser nombrados personal funcionario de carrera.

En todo caso será de aplicación lo dispuesto en la Orden HAP/11/2019, de 18 de enero, por la que se da publicidad al Acuerdo de 6 de noviembre de 2018, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de 19 de octubre de 2018, de la Mesa Sectorial de Administración General de la Comunidad Autónoma, por el que se establecen medidas para garantizar la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres en relación con el acceso al empleo público.

CUARTO. – La presente Instrucción será de aplicación a partir de la fecha de la misma.